

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 123/1991 de 19 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social.

La estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social ha sido sometida a sucesivas modificaciones al objeto de afrontar, lo más eficazmente posible, el ejercicio de las competencias asumidas en materia de Asistencia y Bienestar Social y el desarrollo de actividades relacionadas con la emigración.

La primera estructura orgánica de la Consejería, aprobada por el Decreto 63/1984, de 28 de agosto, fue modificada por el Decreto 34/1988, de 7 de junio, que como principales novedades incorporó un nuevo órgano: la Asesoría Ejecutiva de la Mujer. En segundo lugar, se creó la Dirección General de Acción Social, que asumió las funciones de las anteriores Direcciones Generales de Acción Social y de Centros, unificando en un sólo órgano directivo la gestión de toda la política de Acción Social y Servicios Sociales. La tercera novedad de esta modificación fue incorporar a la estructura orgánica de la Consejería, la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, organismo creado por la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.

Con posterioridad, el Decreto 107/1988, de 29 de diciembre, modifica la anterior estructura orgánica incorporando nuevos servicios y cambiando algunas denominaciones de los existentes.

El tiempo transcurrido desde la última modificación de la estructura orgánica, la práctica acumulada en la actividad administrativa, así como la aprobación de disposiciones que alteran el reparto funcional existente entre los distintos órganos de la Consejería, aconsejan acometer nuevas modificaciones que permitan el correcto desarrollo de las funciones atribuidas a esta Consejería.

De acuerdo con lo anterior, la nueva estructura orgánica crea un nuevo órgano directivo: La Dirección General de la Mujer, que acometerá la doble tarea de asesoramiento y formación de la mujer extremeña. Por otra parte, en la nueva estructura, se crean nuevos servicios en la Consejería y otros cambian de denominación a efectos de una mejor identificación con sus funciones.

Por último, razones de técnica normativa y ante las parciales modificaciones operadas sobre la

estructura orgánica, han hecho aconsejable que la presente norma las incorpore, derogando los Decretos anteriores sobre estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 y 49 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la Consejería de Emigración y Acción Social, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1991,

DISPONGO

ARTICULO 1.

Organización General.

1.—La Consejería de Emigración y Acción Social, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Acción Social.
- Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.
- Dirección General de la Mujer.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

— **El Consejo de Dirección.**—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

— **El Gabinete del Consejero.**—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.**Secretaría General Técnica.**

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia, la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de personal y asuntos generales.
- Servicio de gestión económica y presupuestaria.
- Servicio de gestión de prestaciones e inversiones.

ARTICULO 3.**Dirección General de Acción Social.**

1.—A la Dirección General de Acción Social le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales de la Consejería y ejecutar la política en materia de Acción Social que por Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingresos en Centros de Gestión Directa, resolver y disponer todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma, supervisar las actividades de los Servicios Sociales de Base y la formación de su personal, le corresponde igualmente el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras Instituciones, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue el Consejero.

2.—La Dirección General de Acción Social se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Acción Social y Servicios Sociales.
- Servicios Centros de Gestión Directa.
- Servicio de Protección Jurídica del Menor.

ARTICULO 4.**Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.**

1.—Corresponde a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas las funciones que por Ley le sean propias, así como la ejecución de la política que en materia de Migraciones disponga la Consejería de Emigración y Acción Social. Específicamente, le corresponderá el desarrollo de las acciones dirigidas a la emigración extremeña en el exterior, migraciones temporeras, migraciones internas, retorno, inmigración y emigración en o a otras Comunidades Extremeñas.

2.—Adscrito a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas se incluye el Servicio de Orientación a la Emigración, creado por el Decreto 101/1989, de 3 de octubre.

ARTICULO 5.**Dirección General de la Mujer.**

Corresponde a la Dirección General de la Mujer, la elaboración, coordinación y, en su caso, ejecución del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, coordinándose para ello con el resto de los organismos implicados en el cumplimiento de dicho Plan, así como con cualquier otro, público o privado, que, por razón de sus fines, contribuya a la consecución de los fines de la Junta de Extremadura en materia de Mujer. A estos efectos le corresponde el estudio la situación de la Mujer Extremeña en Extremadura en los ámbitos legal, laboral, educativo, sanitario, económico, rural, político y socio-cultural, así como la recopilación y canalización de la información y documentación relativa a la mujer que sea de interés para el desarrollo de sus funciones. Además le corresponderá cualquier otra función que le sea encomendada directamente por el titular de la Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 6.**Servicios Territoriales.**

1.—Como Servicios Periféricos de la Consejería existirán los Servicios Territoriales, ubicados en Badajoz y Cáceres.

2.—Le corresponde a los Servicios Territoriales con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, las siguientes funciones:

— Ejercer las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias.

— Cumplir las directrices e instrucciones impartidas por los Organos Directivos de la Consejería.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.

Quedan derogados los Decretos 34/1988, de 7 de junio, 107/1988, de 29 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al titular de la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 124/1991 de 19 de noviembre por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 20 de mayo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia número 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1., apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 19 de noviembre de 1991.

DISPONGO

Artículo 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida, provincia de Badajoz.

Artículo 2.º—La zona afectada por el Bien de Interés Cultural, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los inmuebles siguientes:

Inmuebles números 4 y 6 de la calle Cabo Verde, inmueble número 49 de la calle José Ramón Mérida (calle de acceso a la Barriada de República Argentina); inmuebles números 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 61 de la calle Mariano José de Larra, así como el espacio público comprendido entre los dos últimos números citados; inmuebles números 6, 8 y 10 de la calle Manuel Guerrero, colindante con el Bien de Interés Cultural.

Artículo 3.º—La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Artículo 4.º—Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Artículo 5.º—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO